

25
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Real Com^{te} de Indias N. 41

Lima 23 de Febrero
de 1786.

Informe de Tho-
mas de Juana, sobre
el Contorno de una ins-
tancia.

Vacaron

3



GM-MA 2.1
CAJ 95
DOC 16
Fol. 9

En Hoque Cassal de la Regular
objeto de N. S. Juan y hizo de
la Prior^a de Buenos Ayres, Capel-
lan de la Iglesia nombrada la Ven-
tura procedente de aquel Puerto
hace presente al Sr. con el mayordom-
pero, q^e en mes de Julio del año
proximo pasado valio de el abor-
do de el Banco propio de Dⁿ
Juan Medina Vieiro y del Comen-
cio de aquella Capital, y hizo viaje
a este del Callao, mandado p^r el Ca-
pitan Dⁿ Tomas de Juana, y siendo
adi, q^e ami como tal Capellan del
Banco, sin otras consideraciones, q^e
devian serle obradas no podia menos

de contribuirme con mi manutencion
o el diaño p^a ello, tomò la estrana
deliberacion de despedirme el dia
quatro del mes, q^e corral, sin mas moti-
vo, q^e su antojo, p^a no se alcarrara otro
p^a q^e con mi go, y con la demas oficiali-
dad del Banco huviese hecho seme-
lante tropelia, sin formalidad, sin liqui-
dacion de Cuentas, y sin requisito al-
guno de los q^e son indispensables en
estos casos.

Yo ignoraba, q^e el Banco later-
tina venia con destino de venderse en
esta Ciudad, y p^a lo mismo soy de nec-
sidad de rehedor, a que se me pague
al menos mi manutencion diaña
mientras permanezca aqui, y el im-
porde ogasto q^e cause p^a recogerme
ami Prox^a en el supuesto, q^e no ro-
ceto otras rentas ni haveres q^e lo
pudiero p^a diajar, y bolberme ami

Comento p^a sea así conforme a
impulso, a los sentimientos de hu-
manidad, y a Justicia q^e pido, y espero
recibir de la Integridad noxia del

Fr. Moque Carral

Or^{te}
S. Comand. Qual de Navarra:

Don Thomas de Llaná, Capitan y Uire, de la frag. de
brada la Venosa, en cumplim^{to} del Decreto del 23 del mes y año q^e fize
expedido en fuerza del Reunio Establecida por el P. L. Moque caval-
del Oñ. de N. P. S. Fran^{co}, do queda informax en que quando el Barco
seu. lo mando salir del Puerto de Carmevidos al del Callao, se unio
a toda aquella oficialidad necesaria para las funciones, que Exigia
el viaje onre. lo que convenia fue uno de ellos el citado Padre
quien en fuerza de la contrata continuo, reduciendo al modo que lo toma:
El salario a que se accedea, fue estipulado como el Dueno de la Em-
baucacion en caso aparte, yo note participo alguno, y desde luego
parece Extraño que no siendo así, no se el pago de sueldo con
Especial Oñ. de aquel se aspire por dho. P. al que yo havia de Pa-
sarle maion^{te}, manifestando el tenor de la contrata. Celebrada
como el Dueno.

Aunque esto no fue así, así me es deudo el Padre
recomente de algunas cantidades, que con la facultad le fue supido,
y parece Extraño el Reunio siendo obligado a ser suplemento
que en duda me ha de satisfacer en su debida oportunidad, sin que se
de Erudo para un malicia que la habido por ser de

salido de Oviedo a las 12 en el firme conscripto de Nyrovaue en el
mismo Banco, y a las 12 en la venta; deprimero porque yo ignora
si asi se estipulo con el Dueno de la Embarcacion, pues este solo me
mando Capellan sin que yo supiese en que terminos. lo segundo
porque la Enagenacion es Revolucion tomada del Propietario, a que
me parece forzosa adgenia, y lo que estudiessen quejados usaran con
Dio. contra quien se tiene bien la combensa, como siendo el apoderado
el V. S. poria declararlo asi, o resolver lo que entiere, Lima 25 de
febrero de 1786.

Thomas de Juanes
Ca

Lima 27 de Febrero de 1786.



La solicitud de Fr. Roque Casal Religioso Franciscano y Capellan de la Fragata Ventura es muy fundada porque los Duenos de las Embarcaciones estan obligados a mantener a su costa a los Individuos de ella hasta que vuelvan a sus destinos, sino hay motivo justo que lo impida; y respecto a no haverlo en el caso presente el Capitan de la referida Frag^{ta} D. Thomas de Juanes, o el Apoderado del Dueno de ella subministrara a Fr. Roque Casal el importe de los Diarios que solicita, y le costeara su regreso a Buenos Ayres con la decencia q. corresponde a su Caraxen: lo que se notificara por el Escribano de Marina D. Fran. de Guzman

Vacaro?



En la Ciudad de los Reyes del Peru

Diez de Mayo de setecientos ochenta y seis nonfigue
hize saber la Provisi^on de el Sr. Comandante General q^e Caraca
de el Sr. Thomas de Juana en supelona q^e entzadas de
lo q^e se manda respondio tenia q^e representax a sus
varias razones sobre el asunto y de ello doy fee


Juan: Quique
Cmo. de Max.


Lima 2 de Marzo del 1786. 4
S. Comand. g.

Informe el Sr. D. Juan Ca-
rrero. Roque Casal. Thomas de Huana.
en vista de lo q. expone en peticion de la Praga. Deseo en los
Antor con el Sr. Roque Casal
vacaroz

del año de 1785. Sobre
q. se le contribuyan diarios, y corte de
transporte ala Ciu. de B. C. y lo
demas acordado Digo, q. el dia de
haller de lo q. rige se me dio racion
en Dec. proximo pasado p. p. el 27.
de Feb. en q. en embargo de lo
motivo acordado en el Informe
de p. determine la Justificaz
de p. se le subministran al men-
cionado Relig. el importe de
los diarios aq. aspira, y se le cor-
tee su racion.
A la Resoluz. de



Wego es conforme a la integridad de
J. y q. tanto cese aq. instante
me hallare; pero en un modo q.
ni sea en detrimento del propietario
de la embarcacion; ni en perjuicio
de este Delig. Por lo respectivo
adiario no me ante incumben^{te} al
guno p^o la entrega; mas como el
transporte yudiera ser como reg.
lay amando q. ^{as e a} el p^oman to-
marne; estando ^{mu} el p^o para
regresar al ^{to} de ^{del} el
Barco nombrado la Concep^o ^{on le}
proprie extrajudicialm^{te} de ref^o
Delig. ^{de} q. ^{de} tratando q. ^{recondi}
cion de esta Cargo al citado ^{pro}
donde sera conuido con la
correspond^{te} de ^{re} en tener
mas Cargo en el particular

q.º pasar a bordo; se a negado en lo⁵
absoluto destando en el bable medio.

No mismo si escurado q.
lo resp. a la continuacion del viaje
cede S.º Diego a S.º ca. donde le fa-
cilito tantos el pasaje con pers. como
la carga con equipaje pag.
amedio de q.º de legua seg. el estilo
de aq.º Pais. viaje muy conforme
ala orden q.º aya.

Yo tengo entendido q.
este ramo modo de pensar respo-
ne a la intencion del S.º Casali.
el Dec.º de q.º llebo hecha men-
solo me comituye Oblig.º al cargo
con Regano; y como este debe
ver evitando en lo posible y sin per-
juicio de la deservida correspond.º
creidos como al Duño en pre-
sa de la confianza q.º de mi
a hecho; paree q.º en el dia

concurren justificados, motivos p.^a con-
pelenti am adriq.ⁿ

No parece Regular, ni
conforme amⁿ motivos y Caracter el ma-
nero de Dinero aq.^e aspira: el Radical
en esta Capitulo lo q.^e desea es, no re-
querirme a D. A. sino pexibir Placa
y con ella obridar en lo absoluto error
declamacion. q.^e Representa de volver
amⁿ Placa q.^e si fuesen cierra, y vex-
dad nos fuy anelov, el habrazaria
en parido q.^e estan pensadori, y loa-
ble alar invocacion. q.^e figura, veni-
ficablev todas en el dia q.^e todo se hab-
la alar utano con la proximidad en
q.^e esta de parte p.^a D. A. q.^e el
Daxo enq.^e feran conduido; pri-
ey solo contraria quedari cono-
cida la Idea conq.^e procede, y justifi-
ficado el modo conq.^e me hallano

atrapado tanto en v. d. en los
terminos q. ban invidiados;
a p. cuya causa espero de la in-
tegridad de J. J. lo compela
a ejercerlo aq. en caso de
no aceptar con la p. oib. brevedad
el temperam. ^{to} emanado se sea-
rari q. no p. p. la Demanda
instituida q. lo q.

A J. J. pido y suplico se sirva mandar
enfuerza del hallam. ^{to} in-
tituido q. el p. oib. que Caral
se disponga en el dia sin escusa
ni preterito alg. p. que regresen
ala Ciu. de B. d. en el
D. arco nombrado la q. oncep. con
el ap. ex. ^{to} q. estime Ex. o. n. o.
p. de J. J. p. a. años J. J.
Thomas de T. J. J.

Lima 11 de Marzo.

de 1786.

Comandante Real & Maxima.

Lista al Señor
Asesor de Ma-
xima.

Vacaro

En vista de lo que me ha escrito el Sr. Pique Casal de la Regular Observancia de este Real de S. Francisco, en atencion al Decreto que antecede, y el q. V. se sabe mandax q. lo informe en vna A. lo q. expone D. Thomas de Juana, hago presente a V. con mi ma. Rendim. q. este sugeto se produce en unos terminos ofensivos al respeto de V. y a mi Caraxer de Religioso, y Sacerdote, pues falta a la verdad conq. debe presentarse a un Jefe Sup. y falta a la humanidad y a la Phaxidad en quexer conix a un Pobre Religioso, a los amos de su Capricho, y en pretendex atribuirle defectos graves hatta en la Observancia de su instituto, de suerte q. este papel mas parece libelo infamatorio en una parte, y principio de un pleito, q. Memorial, y siendo asi yo q. se me fox q. el qual es son mis deberes, proxiro a V. q. mi conxertacion, sea conida al punto preciso a q. por dño natural me veo estimulado, y puramente informatiba, pues de otra suerte quiero mas bien continuar en el padecim. de mi necesidad, q. entrar en las discusiones y enredos, q. prepara D. Thomas de Juana.

No es cierto q. trató con mis ni hablo una sola palabra sobre el modo de mi Negocio a Buenos Ayres, y si lo es q. el Sr. de Maxima me insinuó por via de conxerax.

20
esperar. Dho Juana.

Este nunca podia yo aceptarlo, teniendo la larga Experiencia q' tengo de su manejo, asi en los Puertos de Valparaiso y Arica, como desde q' Negamos a esta Capital. En el primero tubo a mi y a toda la Oficialidad seis dias sin darnos de comer, ni el diario q' compraxo. En el segundo escribimos trese dias de la misma forma, y aqui nos despido a todos desde el dia 4 del proximo mes pasado, sin mas afuste de quemas, formalidad, ni atencion, q' dexamos en la Calle.

Bien sabe Juana, q' solo el Wnglon de Comida me cuenta a mi, como a cada Individo veinte pesos mensuales, y a mas de esto seis pesos de Casa, y no debe ignorar, q' con solo esto no se mantiene un hombre, pues a proporcion de su Ciudad, necessita otros auxilios indispensables, pero parece q' desconoce la buena fe y otras Reflexiones q' deberian serle obvias.

La propuesta de q' haga mi viaje al Puerto de Valparaiso a bordo del Duxco la concep. desde luego me fuera aceptable, sino estubiese tan proxima su salida, como q' solo hai q' mas dos dias p. mi habilitacion, y p. q' en este corto espacio pueda ponerme en disposicion de salir a la Cruz hallandome como me hallo enfermo; pero la del medio Valpox legua desde Valparaiso a Buenos Aires, es decabe. Nada, e' impia, porq' si me da una indisposicion q' me impida q' me auxilia, ni adonde

Recurso con tan corto estrepido. Nadie como Yo desea y apetece q el Duono del Navio la Demora, no se le sioan porfucion, ni garcos, pue la estimacion q hago del, y la intima amistad q le profero, fueron los Verdaderos estímulos de este Viaje penoso y dilatado, y no los intereses q mixto con el abandono y desprecio que debo. No quide habex maior pue- ba de esto, q el no habex hecho alguna con el, y q las Cartas de correspondencia escivan al dho Juana, en q se precione q por ningun titulo se repare de mi, y sino si baxare vs. mandarle q las Exiva, como Yo lo hare con las mias, y hallara cierto y constante q. Yo le digo.

A vista pue de esto, y de q Juana falta a aque- lla Confianca, y al miramiento debido a un Sacerdote y Religioso, debo creer, q otros seran los fines q le mueben, y asi nada absolutam. quexo con el, sino q ponga en mano de q. V. mande, lo menos trecientos ~~pesos~~ pesos, q son los q mas conidam. podre necesi- tar para Reprear a mi Prov, y para pagar lo q adeu- do a Sara y dos Cures de comida, contando con lo diar de Salpatrio y Azuca, y de otras cosas de prime- ra necesidad, para todo lo q. incluso diario, conozco q. son indispensables los cien ~~pesos~~ pesos, y los doscientos restantes p. hacer el viaje desde enafa- pitas a la N. Buenos Ayres, a la q. sera mas mi cuidado de restituirme q el devuido y olvido en lo absoluto de mis obligaciones, como dice y me atribu- ie poco Christianam. dho Juana, sin parare en la ofensa q me hace, sino en dar salida a sus ideas.

Itemam. V. se servira Resolver este punto, sin dar lugar a mas articulos intempetidos, tomando aque- lla provid. q sea mas a su agrado, y propia de la notoria Justificaz. y bondad de V. G. ser asi conforme al merito de Recurso, y a Justicia. Lima de Ma- yo de 1786

A Roque Casala

8875

Le visto el recurso interposto por el R. P. F. Roque
 Casal del oron. surrio p. S. n. Fran. c. Kuxo de la Prov. a. d.
 Buenos Ayres en q. ultimte concluye en q. se le audea
 con trescientos y veinte p. s. p. el diario, q. se le devo dar en
 Salpitrano, Aca yeta Ciudad como a Capell. n. de la Frag. ta
 Yerruna, proced. te de Monte video, y tam. en los costos de
 recurso m. n. su Prov. de q. su Capitan y Mac. D. Tomas
 de Duana ha expuesto, lo q. ha tenido p. conven. te con
 tiendo en la contrib. n. de diario y los costos del transporte
 con solo la diferencia, o rebajalos a una cantidad muy limi-
 tada, con lo q. no le sera facil de pagar, a una Persona, de
 menor caracter, y en esta consider. n. y la del Decreto de
 27. del pasado, q. contiene la justifica. n. con q. se todo procede
 p. S. me parece ser de, a dicho efecto, y se obligue con pres-
 mio del referido D. Tomas, a q. entregue al R. P. tucian-
 tos p. s. p. su diario, vencidos y costos de transporte, sin q.
 de la materia se admita interposicion, p. pedirlo an. las cau-
 sas de la naturaleza de la presente q. se a alim. tas y q. p.
 m. n. sequid. del mencionado D. Tomas, firme el recurso q.
 diere el R. P. F. Roque, uno de sus Relatores de esta Prov. a.
 Lima D. de Mayo de 1786,

Ante Nos



Lima 12 de marzo de 1786.

Conformandome con el anterior dictamen de
S.^{ta} Avenid de maxima, y viniendo presente que
la cantidad de trescientos pesos que pide para
transportarse a Buenos Ayres y satisfaccion de
sus Diarios vencidos en Valparaiso en esta, y
en esta Ciudad el p.^o Fr. Roque Casal Capellan de
la Fragata Ventura en la mar moderada que
se le puede señalar; he resuelto que inmediatamente
se le entregue por el Capitan o Apoderado de
la referida Embarcacion con aprehivimiento
y que no se admita recurso alguno sobre la
materia: lo que hago saber el Notario de
maxima.

Vacaro?

Don
Francisco

En los Reys del Peru en quinze de marzo de mill setecientos ochenta
y seis notifiqué he hizo saber la Provisoria del Sr. Comandante
General Juan José de P. Thomas de Juana en su persona q.^{ta}
quedo enmendado de su Compro y bello day fee

Don Roque
Casal

9

Lima 16 de marzo de 1786.

Respecto de no haver verificado Dⁿ Thomas de
Juana la exencion de los trescientos p. que le
mandè en mi Providencia de 12 de noviembre, q. se le
intimò el dia de ayer, y haver Ocurrido el
P. C. Fr. Roque Casal en la mañana de este dia
acurando la renuncia de Fr. Jeronimo de Thomas y en
Consideracion à q. en may de las veinte y quatro
horas q. han pagado pudiera haver facilitado el pago
que se solicita lo q. pertuene lleva otras minas q.
solo trovan de entorpecer el cumplimiento de lo
mandado paga el C^{no} de Vanina à requerir de
nuevo al cirudo Dⁿ Thomas, y en caso de no asistir
en tabla la mencionada cantidad la pondra de
Soldados de mi Guardia à su costa con la asigna-
cion de dos pesos diarios à cada uno hasta tanto
q. cumpla mi citada Providencia.

Vacaron

Exifico y doy fe q. habiendo pasado hoy dia de la fha. a requerir
el Dⁿ Thomas de Juana con la Providencia de 12 de noviembre
danrelo general q. antecede, y con los dos Soldados de su Gua-
dia q. alli se presentaron y hecho presente el thenor de lo
Decreto, se allanò a la exencion, y à este proposito
me exprezò sex mesario para la entrega la personal
asistencia del P. C. Fr. Roque Casal, y en efecto verificada

Lima 16. de Marzo de 1786 -

En vista de la diligencia actuada a consecuencia de mi providencia: El Escribano de Marina D. Francisco Luque sacara testimonio integro de este Expediente y lo entregara ad. D. Thomas de Juana para los fines que propuso, y se indiquan en dicha diligencia -

Vacero


fue su comparecencia; trató el demandado, D. Thomas hazele constar a D. Religioso algunos cargos q' contra el resultaban, q' desde luego debia deducirlos de los treceientos p. señalados por el Comandante Cuidador no tubo lugar por hazele asentado su Parentesco q' debia estar al literal Contexto de la renunciada Providencia. De cui resulta me pido el Citado D. Thomas le diese testimonio del Expediente para su resguardo o para hazele el uso q' le convenga a q' no pube avenir por necesitar de expreso mandamiento de la Jurisdiccion ante q' pendela instancia, y entecargado D. Thomas de mi reparo, reprodujo q' bajo de esta calidad o protesta pasaba a a promptar el Dinero como en efecto lo executó, recitendo en tal D. P. Hai Dique los mencionados treceientos p. a mi presencia Contados y en numero cabal, firmando esta diligencia en comprobante de esta Verdad y para q' conste de la presente en la Ciu. de los Reyes del Peru en diez y seis de Marzo de mill e treceientos ochenta y seis

En Hoque Casra



Don: Augustina
Cordoba